



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO Y EL BANCO DE LA NACIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO** que celebra:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, con Registro Único de Contribuyente N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Ejército N° 329, distrito, provincia y departamento de Puno, representado por su Rector **DR. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; a quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**.

BANCO DE LA NACIÓN, con Registro Único de Contribuyente N° 20100030595, con domicilio en Jr. Ayacucho y Grau N° 297 del distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por sus apoderados **Sr. IVAN BORIS BACA CARO**, identificado con DNI N° 04436104 Subgerente, Jefe de la Macro Región VI Cusco del BANCO DE LA NACIÓN y la administradora de la Agencia "1" Puno **Sra. EVA GIOVANNA QUICO RIVERA**, identificada con DNI N° 29215819, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, a quienes en adelante se les denominará **EL BANCO**.

En los términos y condiciones que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

- 1.1. **EL BANCO** es empresa de derecho público Integrante del sistema financiero nacional, que goza de autonomía económica, financiera y administrativa y se rige por su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y supletoriamente por la Ley N° 26702. Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General), según lo dispone el artículo 3° del Estatuto de EL BANCO, el artículo 7° y la Décima Tercera Disposición Final y Complementarias de la citada Ley General.
- 1.2. **LA UNIVERSIDAD**, que mediante Ley N° 406 En el año de 1856, la convención Nacional dictaminó la Ley N° 406 de creación de la Universidad de Puno, promulgada el 23 de agosto de 1856 y firmada el 29 de agosto del mismo año, por el presidente de la República Don Ramón Castilla, La Ley N° 406 contiene 04 artículos: el primero más resaltante señala que. "Se erige en la ciudad de Puno una Universidad, para la enseñanza de la Teología, Jurisprudencia, Medicina, Filosofía y Letras, Matemáticas y Ciencias Naturales y para que en estas mismas Facultades se confieran Grados Académicos.
- 1.3. **LA UNIVERSIDAD**, se encuentra ubicado en el distrito, provincia y departamento de Puno que corre registrado en la Partida N° 05005148 ficha tomo 13307 del Registro de Propiedad del inmueble en la Zona Registral N° X-Sede Puno.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993
- 2.2. Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano.
- 2.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria.



- 2.4. Ley N°31520 Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- 2.5. Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-AU-UNA, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2023 (de acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).
- 2.6. Decreto Supremo N° 07-94-EF que aprueba el Estatuto del Banco de la Nación y sus modificaciones.
- 2.7. Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Órganos de la Superintendencia de Banca y Seguros. 2.4 Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- 2.8. Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- 2.9. Decreto Supremo N 007-2008-Vivienda, aprueba el Reglamento de la Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.10. Decreto Supremo N°07-94-EF que aprueba el Estatuto del Banco de la Nación y sus modificaciones.
- 2.11. Ley N°26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Órganos de la Superintendencia de Banca y Seguros.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** establece los términos y alcances de la Cooperación Interinstitucional que realizarán **EL BANCO y LA UNIVERSIDAD** en adelante **LAS PARTES**, dentro del ámbito de su encaminar acciones conjuntas sobre asuntos de interés común.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Por el presente Convenio **LA UNIVERSIDAD**, asume el compromiso siguiente:

- a. LA UNIVERSIDAD autoriza a EL BANCO e efectuar las acciones que requiera para el funcionamiento de la AGENCIA "III" en las instalaciones de la Universidad.

Por el presente Convenio **EL BANCO**, asume el compromiso siguiente:

- b. EL BANCO no limitará los montos por depósitos y retiros al personal de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo del presente **CONVENIO** es de diez (10) años contados a partir desde el 01 de noviembre del 2024 hasta el 31 de noviembre del 2034 pudiendo renovarse por acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **LAS PARTES** dentro del cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a la ejecución del presente **CONVENIO**, tiene carácter confidencial y no podrá ser dada a conocer a terceros por ningún medio escrito, electrónico u otros. **LAS PARTES** se hacen responsables por el mal uso que puedan dar ellas o sus funcionarios y trabajadores Información referida. Esta obligación permanece vigente aún después de la finalización del **CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -

MODIFICACIONES

ROGER LUIS GALVEZ JUSTO
A B O G A D O
ICAP 1218
CSJP 1547



LAS PARTES podrán introducir modificaciones a **EL CONVENIO** mediante la suscripción de Adendas bajo las mismas formalidades establecidas para el presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA. - FINALIZACIÓN DEL CONVENIO

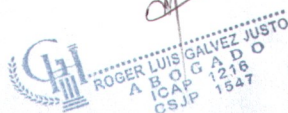
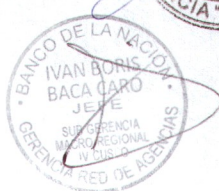
EL CONVENIO finalizará por las siguientes causales:

- 7.1. Por el vencimiento del plazo de **EL CONVENIO** establecido en la cláusula cuarta.
- 7.2. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante la suscripción del documento correspondiente.
- 7.3. Por incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, para lo cual la parte perjudicada con el incumplimiento deberá remitir a la otra parte una carta notarial comunicando la causal invocada. La resolución operará de pleno derecho y de manera automática con la recepción de dicha comunicación.

CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 8.1. **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución de **EL CONVENIO**, mediante el trato directo.
- 8.2. En caso de no llegar a ningún acuerdo solución, **LAS PARTES** acuerdan que todo litigio, controversia, desavenencia, reclamación, interpretación y demás resultantes, relacionada o derivada de **EL CONVENIO**, o que guarden relación con este, incluidas las relativas a su nulidad, validez, eficacia o terminación incluso las del Convenio arbitral, que no sea resuelto mediante el trato directo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles podrá ser sometida a un Arbitraje de Derecho, ante Árbitro Único, bajo las siguientes reglas:

- 8.2.1. El Arbitraje será institucional, bajo la administración del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tacna, a cuyos procedimientos, Reglamentos, Estatuto y demás directivas **LAS PARTES** acuerdan someterse en forma expresa e irrevocable.
- 8.2.2. La parte que decida someter la controversia a arbitraje deberá remitir una comunicación escrita a la otra parte e incluir su propuesta de designación de Árbitro Único. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de dicha comunicación, **LAS PARTES** deberán aceptar por escrito la propuesta realizada. Vencido el plazo señalado, si no existiera acuerdo entre **LAS PARTES** sobre la designación del Árbitro Único, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Tacna la designación del Árbitro Único.
- 8.2.3. **LAS PARTES** acuerdan que en la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, el Árbitro Único designado queda expresamente facultado para determinar la controversia materia de arbitraje.





- 8.2.4. Cada una de **LAS PARTES** asumirá los gastos arbitrales, gastos administrativos y los honorarios del Arbitra Único que se designe en partes proporcionales.
- 8.2.5. El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de designación del Árbitro Único.
- 8.2.6. El laudo arbitral emitido obligará a LAS PARTES y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO DE LAS PARTES

- 9.1. Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a **LAS PARTES** con motivo de la ejecución de **EL CONVENIO**, se deberán dirigir a los domicilios indicados en la introducción de **EL CONVENIO**.
- 9.2. Para efectos de **EL CONVENIO** el cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles desde la fecha en que la otra parte recibió por conducto notarial la comunicación de dicho cambio. El nuevo domicilio debe estar ubicado en la misma ciudad señalada en la introducción de **EL CONVENIO**.

EL CONVENIO se suscribe en tres ejemplares de igual valor, en señal de plena conformidad, en la ciudad de Puno, a los...20.....del mes de...08.....del 2025.

LA UNIVERSIDAD

EL BANCO



Dr. PAULINO MACHACA ARI
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ALTIPLANO
- PUNO



Sr. IVAN BORIS BACA CARO
Sub Gerente, Jefe de la Macro VI Cusco
BANCO DE LA NACIÓN



Sra. EVA GIOVANNA QUICO RIVERA
Administradora de la Agencia "1" Puno
BANCO DE LA NACIÓN



ROGER LUIS GALVEZ JUSTO
ABOGADO
CAP 1218
CSJP 1947



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1914-2025-R-UNA



Puno, 20 de junio del 2025

VISTOS:

La propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y el Banco de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 0765-2025-SG-UNA-PUNO se da cuenta del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL BANCO DE LA NACIÓN, el mismo que en diez (10) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene como objeto finalidad: Establecer los términos y alcances de la Cooperación Interinstitucional que realizarán EL BANCO y LA UNIVERSIDAD dentro del ámbito de su encaminar acciones conjuntas sobre asuntos de interés común;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 10 de junio del 2025, ha aprobado el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL BANCO DE LA NACIÓN, con una vigencia de diez (10) años contados a partir del 01 de noviembre del 2024 hasta el 30 de noviembre del 2034;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; al INFORME LEGAL N° 1060-2025-OAJ-UNA-PUNO que contiene la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL BANCO DE LA NACIÓN; el mismo que en diez (10) cláusulas forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es por diez (10) años a partir del 01 de noviembre del 2024 hasta el 30 de noviembre del 2034.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLE del precitado Convenio, a la Dirección General de Administración de la UNA-PUNO.

Artículo Tercero.- La Dirección General de Administración, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
 - * Dirección General de Administración
 - * OCI, OAJ, OPP
 - * Ofs.: Cooperación y Relaciones Internacionales
 - * Responsable nominado
 - * Interesados
 - * Archivo/2025.
- jair/.